



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

TRAZABILIDAD	2025IE0017488//2025IE0022197//2025IE0023270
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80472-2025-48686
CUN SIREF	ANT-80472-2025-48686
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SALAMINA-MAGDALENA Nit. 891.780.053-9
CUANTÍA DEL DAÑO	DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$288.149.577,00)
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	JOSÉ NICOLÁS DIAZ MARCHENA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.095.385, como Alcalde para la época de los hechos. MAESTRE Y SANCHEZ S.A.S. , con NIT 900.924.860-8, representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MAESTRE QUIROZ , C.C. 1.082.243.763, en su rol de contratista.
TERCERO(S) CIVILMENTE RESPONSABLE(S)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5. Póliza: SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL. No. AA014010. Fecha de expedición: 28/11/2019. Vigencia: 27/11/2019 hasta 27/11/2024. Valor asegurado: \$699.075.000,00 (cumplimiento de contrato, deducción de pago anticipados, pago de salarios, prestaciones sociales o indemnización labora, estabilidad y calidad de obra). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Póliza. SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 326-64-994000000566. Expedición: 02/03/2021. Vigencia: 02/03/2021 hasta 02/03/2022. Valor asegurado: \$230.000.000,00 (delitos contra la admon pública). \$230.000.000,00 (fallos con responsabilidad fiscal). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Póliza. SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 326-64-994000000502. Expedición: 02/03/2020. Vigencia: 02/03/2020 hasta 02/03/2021. Valor asegurado: \$200.000.000,00 (delitos contra la admon pública). \$200.000.000,00 (fallos con responsabilidad fiscal). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Póliza. SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 326-64-994000000373. Expedición: 25/02/2019. Vigencia: 25/02/2019 hasta 25/02/2020. Valor asegurado: \$150.000.000,00 (delitos contra la admon pública). \$150.000.000,00 (fallos con responsabilidad fiscal).



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

I. ASUNTO. -

Proceden los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir auto por medio del cual se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80472-2025-48686, con ocasión del presunto daño patrimonial al municipio de Salamina-Magdalena, teniendo en cuenta que, en la ejecución del contrato de obra pública, MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2.019, que tiene por objeto la "Construcción del Centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina, Magdalena", existen varios ítems contractuales que fueron recibidos y pagados por la entidad contratante, pero que no fueron ejecutados y/o son el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales y/o inadecuadamente ejecutados. Fuente del recurso: Nación-Ministerio del Interior y Fondo de Seguridad Y Convivencia FONSECON 2019.

II. COMPETENCIA. -

En lo concerniente al factor objetivo, referido a la materia o asunto que se trata, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública que ejerce la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Es de resaltar que los hechos materia de investigación en el presente proceso comprenden el uso de recursos de la Nación, específicamente de la Nación-Ministerio del Interior y Fondo de Seguridad y Convivencia FONSECON 2019, por lo que corresponde a este ente de Control Fiscal, su conocimiento.

Respecto a la competencia de las dependencias de este órgano de control para adelantar el procedimiento, se tiene que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 23 de la Resolución Organizacional No. 748 de 26 de febrero de 2020, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos invertidos fueron ejecutados en la jurisdicción del Departamento del Magdalena, en este caso en particular, por una entidad territorial como lo es el Municipio de Salamina-Magdalena.

III. ANTECEDENTE. -

Los hechos materia de investigación fueron establecidos en hallazgo fiscal, originado en la denuncia 2024-295730-80474-D, lo que derivó en la visita fiscal por parte de la comisión auditora de la CGR de esta colegiada, la cual fue realizada los días 24 y 25 de julio de 2.024.

De la visita fiscal se generó un hallazgo, el cual fue trasladado a la presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena a través de oficio 2025IE0017488 del 18 de febrero de 2.025.

Por oficio 2025IE0022197 del 26/02/2025, la señora Gerente Departamental en cumplimiento de las funciones atribuida a la presidencia de Colegiada, asignó la diligencia a la doctora ANA MARÍA BORNACELLI GARCÍAS, para conocer del asunto y quien, a través de sigedoc 2025IE0023270 del 28 de febrero de 2.025, asignó al sustanciador Luis Ricardo Troncoso Maestre, funcionario del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la GDC Magdalena, para su trámite

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Los artículos 267 y 268 numeral 5º de la Carta Política, alusivos a que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

El Estado Social de Derecho, impone la garantía de la efectividad de los derechos de los asociados, como fin principal del Estado, lo que genera una obligación de actuación por parte de todas las autoridades públicas, para la realización de ese fin, sobre la base del acatamiento de los principios, derecho y deberes consignados en la Constitución Nacional, median su aplicación prevalente en las actuaciones y procedimientos que adelanten las entidades públicas.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que, los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos por la misma causa, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 209 de la norma superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El marco de la responsabilidad fiscal opera dentro de un límite preciso y circunscrito por la Carta Política, disponiendo que el control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

El artículo 2683 ibídem, sobre las atribuciones del Contralor General de la República, en el Numeral 5 señala la de *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*

El Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 6, señala, que, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución en el mencionado decreto.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

La Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es determinar las dependencias y los servidores públicos competentes para adelantar las funciones atribuidas constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República, en materia de conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de cobro coactivo.

V. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES AFECTADAS. -

La entidad afectada con el presunto detrimento patrimonial es el Municipio de Salamina-Magdalena, identificado con el Nit. 891.780.053-9, actualmente representado por el alcalde municipal, señor EDWIN JAVIER PABÓN CHARRIS.

VI. HECHOS IRREGULARES. -



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

El Contrato denunciado, se refiere al Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2.019, que tiene por objeto la "Construcción del Centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina, Magdalena", por valor inicial de \$932.100.000, y cuatro (4) meses de plazo de ejecución inicial, suscrito entre el Municipio de Salamina (Magdalena) con NIT 891.780.053 y la firma Maestre & Sánchez S.A.S con NIT 900.924.860-8.

Las labores de interventoría fueron desarrolladas mediante el contrato de obra No. 216 sin fecha, donde "El Interventor se obliga para con el Municipio a realizar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la construcción del centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina - Magdalena", por valor de \$69.232.000,00, suscrito entre el municipio de Salamina (Magdalena) e Inversiones Diseño e Ingeniería - INDISING S.A.S, con NIT 900.543.271-4. Mientras que las labores de supervisión fueron llevadas a cabo por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de Salamina (Magdalena).

La visita de campo fue realizada por este ente de control en área urbana del municipio de Salamina (Magdalena), los días 24 y 25 de julio de 2024, con la compañía del Ingeniero Civil FABIO MONTENEGRO, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Salamina (Magdalena), con quien se suscribió la respectiva acta de visita de campo.

El traslado al sitio de ejecución de las obras, en la que se realizó registro fotográfico, y se tomaron medidas de aquellas actividades verificables y cuantificables, tales como muros de cerramiento y mampostería, cubiertas, pisos, barandas, puntos hidráulicos, sanitarios y eléctricos, aparatos sanitarios, enchapes, divisiones para baños, mesones de concreto, puertas, ventanas, luminarias, pórticos, para luego ser comparadas en oficina con las plasmadas en el Acta de Recibo Final de Obra suscrita el 29 de octubre de 2021, suscrita por parte del Contratista de Obras, Interventor y Secretaría de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Salamina (Magdalena).

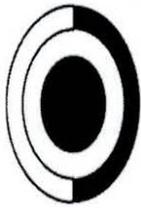
Las obras construidas se componen de: cancha, gradería., tarima, baterías de baños, vestuario, administración y cuentan con registros de aguas negras y aguas lluvias en muros de mampostería pañetados y tapa en concreto reforzado. No obstante, se presentaron observaciones que permitieron concluir:

Se recibieron cantidades de obra que no fueron ejecutadas en su totalidad, por lo que se está generando detrimento patrimonial al Estado por valor de \$25.943.018 en costos directos e indirectos, en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019

Además, teniendo en cuenta que las baterías de baños para hombres y mujeres, de las áreas administrativa y Vestier, no se encuentran en funcionamiento, debido a que permanecen inundadas de aguas lluvias y/o aguas residuales domésticas, además de que las instalaciones eléctricas no están debidamente normalizadas y carentes de las certificaciones RETIE y RETILAP, se está generando presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de \$246.264.210 en costos directos e indirectos, en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, al estar afectadas las actividades relacionadas con los capítulos de excavaciones y rellenos, estructuras en concreto, mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, pisos, aparatos para baños, puertas, enchapes y estucos, carpintería metálica, obras a cargo del Municipio, y No Previstos,

Mientras que, con el contrato de interventoría se está ocasionando detrimento patrimonial en forma proporcional al valor de las actividades que no están funcionado y que fueron dejadas de ejecutar, esto es, \$15.942.349, equivalentes al 23.03% del valor del contrato de interventoría.

Lo anterior como resultado de inadecuados procedimientos constructivos por parte del contratista de obras, además de la falta de labores de vigilancia y control técnico por parte de la interventoría contratada, aunado a la deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales, ocasionando riesgos materiales de la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

efectividad y eficacia en el uso de los recursos empleados para la ejecución del contrato, sin que se haya cumplido en su objeto y pérdida del recurso.

VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL. -

Señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que la acción fiscal caduca si dentro de los cinco (05) años siguientes a la ocurrencia del hecho no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y que el término empezará a contarse, para los actos instantáneos a partir de la fecha de su realización y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde la del último hecho o acto.

Para el caso que nos ocupa, se tomará el 29 de octubre de 2.021, fecha de suscripción de acta de recibo final del contrato que se analiza; razón por la cual no se ha configurado la caducidad para los hechos investigados.

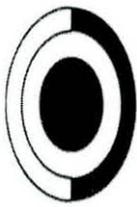
VIII. RELACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO. -

El material probatorio relevante que se allega con el antecedente y que sustenta la apertura de la presente indagación preliminar es el siguiente:

- ⊙ ACTA DE RECIBO FINAL.
- ⊙ 3 ACTAS DE CANTIDADES.
- ⊙ INFORME FINAL DE INERVENTORIA
- ⊙ INFORMES DE INTERVENTORIA (1-24, 28, 32, 36, 38, 40, 45, 49, 60)
- ⊙ INFORMES DE SUPERVISIÓN DE MARZO A DICIEMBRE DE 2.020 y ENERO-FEBRERO 2021.
- ⊙ CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUSTAL.
- ⊙ REGISTRO PRESUPUESTAL.
- ⊙ HOJA DE VIDA CARLOS CURIEL
- ⊙ HOJA DE VIDA JOSE DIAZ MARCHENA
- ⊙ HOJA DE VIDA LUIS A MAESTRE QUIROZ
- ⊙ HOJA DE VIDA LUIS R OROZCO.
- ⊙ POLIZA AMPARO 2019-2020-2021.
- ⊙ CERTIFICACION MENOR CUANTIA
- ⊙ CAMARA DE COMERCIO DEL CONTRATISTA.
- ⊙ MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE 2019-2021.
- ⊙ MANUAL FUNCIONES SEC PLANEACION VIG 2019-2021
- ⊙ ESTUDIOS PREVIOS LP 002 2019.
- ⊙ HOJA DE VIDA QUIEN REALIZO ESTUDIOS PREVIOS
- ⊙ ACTA DE VISITA FISCAL CIC SALAMINA.
- ⊙ DENUNCIA 2024-295730-80474-D. INFORME TÉCNICO.
- ⊙ Comunicación Observación Denuncia 2024-295730-80474-D.
- ⊙ ACTA DE APROBACIÓN DE POLIZA DICIEMBRE 16 DE 2019.
- ⊙ POLIZA DICIEMBRE 16 DE 2019.
- ⊙ DOCUMENTOS ETAPA PRECONTRACTUAL-SECOP 1.

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. -

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados, entre otros, en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

Estas actuaciones administrativas, pueden iniciarse por el ejercicio de los sistemas de control fiscal de la propia contraloría y por denuncia instaurada, como es del caso, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

El artículo 40 de la ley 610 de 2.000, regula lo concerniente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, señalando que, *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”*.

El Contrato de Obra denunciado, se refiere al Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, que tiene por objeto la “Construcción del Centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina, Magdalena”, por valor inicial de \$932.100.000, y cuatro (4) meses de plazo de ejecución inicial, suscrito entre el Municipio de Salamina (Magdalena) con NIT 891.780.053 y la firma Maestre & Sánchez S.A.S con NIT 900.924.860-8.

Las labores de interventoría fueron desarrolladas mediante el contrato de obra No. 216 sin fecha, donde “El Interventor se obliga para con el Municipio a realizar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la construcción del centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina - Magdalena”, por valor de \$69.232.000,00, suscrito entre el municipio de Salamina



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

(Magdalena) e Inversiones Diseño e Ingeniería - INDISING S.A.S, con NIT 900.543.271-4. Mientras que las labores de supervisión fueron llevadas a cabo por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de Salamina (Magdalena).

La visita de campo fue realizada por este ente de control en área urbana del municipio de Salamina (Magdalena), los días 24 y 25 de julio de 2024, con la compañía del Ingeniero Civil FABIO MONTENEGRO, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Salamina (Magdalena), con quien se suscribió la respectiva acta de visita de campo.

El traslado al sitio de ejecución de las obras, en la que se realizó registro fotográfico, y se tomaron medidas de aquellas actividades verificables y cuantificables, tales como muros de cerramiento y mampostería, cubiertas, pisos, barandas, puntos hidráulicos, sanitarios y eléctricos, aparatos sanitarios, enchapes, divisiones para baños, mesones de concreto, puertas, ventanas, luminarias, pórticos, para luego ser comparadas en oficina con las plasmadas en el Acta de Recibo Final de Obra suscrita el 29 de octubre de 2021, suscrita por parte del Contratista de Obras, Interventor y Secretaría de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Salamina (Magdalena).

Las obras construidas se componen de: cancha, gradería., tarima, baterías de baños, vestuario, administración, con las siguientes características:

- Cancha múltiple construida con pisos en concreto de 10 centímetros de espesor y debidamente cortados, pulido y esmaltado endurecido superficialmente a base de cuarzo, cerramiento perimetral en una combinación de muros de mampostería confinados, malla eslabonada calibre 10 de 5x5 centímetros y tubos galvanizados de 2 pulgadas de diámetro calibre 5.5 milímetros, pintados con pintura a base de aceite, marcos polifuncionales para microfútbol y baloncesto en tubo galvanizado tipo pesado de 2", incluye tablero en acrílico, aros, malla de baloncesto y cancha de microfútbol y cubierta en teja termoacústica trapezoidal apoyadas sobre una estructura metálica de columnas, cerchas y celosías, con anticorrosivo y pintura final. Se precisa que las columnas metálicas están apoyadas sobre columnas de concreto reforzado.
- Graderías construidas en concreto reforzado y barandas de seguridad en tubos metálicos pintados con esmalte.
- Tarima construida con losa de concreto reforzado, al igual que las escaleras y barandas de seguridad metálicas.
- Baterías de baños para mujeres y hombres construidos con muros de mampostería pañetados, pisos en concreto simple, enchapes para pisos y paredes en cerámica de 30x30 centímetros color blanco y debidamente emboquillados, aparatos sanitarios y sus correspondientes instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, divisiones para baños en perfiles de aluminio y láminas de PVC, espejos, mesones en concreto reforzado y carpintería metálica para puertas y ventanas.
- Vestuario construido con muros de mampostería pañetados, estucados y pintados, pisos en concreto simple, instalaciones eléctricas y carpintería metálica para puertas y ventanas.
- Administración construida con muros de mampostería pañetados, estucados y pintados, pisos en concreto simple, enchapes para pisos y paredes en baño interno en cerámica de 30x30 centímetros color blanco y debidamente emboquillados, aparatos sanitarios y sus correspondientes instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias y carpintería metálica para puertas y ventanas.

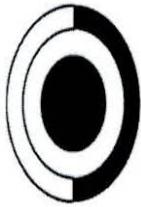


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

- Las obras cuentan con registros de aguas negras y aguas lluvias en muros de mampostería pañetados y tapa en concreto reforzado.

En la visita, se evidenció que las obras presentan las siguientes observaciones:

- -Tanto las baterías de baños para hombres y mujeres, como las áreas de vestuario y administración, presentan problemas de inundación, causadas por:
- -Ingreso de aguas lluvias cuando están acompañadas de fuertes vientos, si se tiene en cuenta que el cerramiento está compuesto en su mayor parte por malla eslabonada, además de que el Centro de Integración Ciudadana (CIC) es una estructura abierta.
- -Ingreso de aguas residuales domésticas provenientes de las redes del sistema de alcantarillado sanitario, cuando este se satura o colmata.
- -Se precisa que el nivel de los pisos de las áreas inundables enunciadas, están en un nivel inferior con respecto al nivel de la cancha múltiple y con respecto al nivel natural del terreno, lo cual coadyuva a que se inunden con facilidad.
- -Las anteriores situaciones denotan que no se revisaron los diseños elaborados en la fase de consultoría, por parte de la Interventoría Contratada y Supervisión Designada por el Municipio de Salamina (Magdalena).
- -Carecen de elementos sanitarios y pasamanos en los baños para personas con movilidad reducida, lo que denota ausencia de actividades de control y seguimiento por parte de la interventoría contratada y supervisión designada por el Municipio de Salamina (Magdalena).
- -Se observó desprendimiento del enchape para baños en cerámica corona color blanco en el baño de hombres, ocasionados por mal uso y/o vandalismo de parte de la comunidad beneficiaria y/o a la ausencia de actividades de mantenimiento por parte de la Administración Municipal de Salamina (Magdalena) y/o inadecuados procedimientos constructivos por parte del contratista de obras.
- -Presentan corrosión los dos (2) marcos polifuncionales para microfútbol y baloncesto en tubo galvanizado tipo pesado de 2", además de las tuberías metálicas de 2 pulgadas de diámetro que componen el muro de cerramiento y protectores metálicos de las ventanas de las áreas de vestuario y administración, lo que denota ausencia de actividades de mantenimiento por parte de la Administración Municipal de Salamina (Magdalena).
- -Carece del caballete y de una lámina de la cubierta en teja termoacústica trapezoidal, presuntamente desprendidas por los fuertes vientos que se presentan en la zona y/o por deficientes procedimientos constructivos por parte del contratista de obras y/o falta de labores de vigilancia y control técnico por parte de la interventoría contratada, aunado a la deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales.
- -Presenta desgaste normal por el uso y paso de los años la demarcación de pintura acrílica para cancha multifuncional, lo que denota ausencia de actividades de mantenimiento por parte de la Administración Municipal de Salamina (Magdalena).

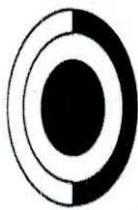


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

- -Se observó deterioro de la malla eslabonada de cerramiento calibre 10 de 5x5 centímetros, presuntamente ocasionado por mal uso y/o vandalismo de parte de la comunidad beneficiaria.
- -Acero de refuerzo expuesto en una de las columnas rectangulares de concreto ubicada sobre el área de tarima, lo que denota inadecuados procedimientos constructivos por parte del contratista de obras y/o falta de labores de vigilancia y control técnico por parte de la interventoría contratada, aunado a la deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales.
- -No se encuentran en funcionamiento siete (7) de las doce (12) lámparas LED Antares de 100W y 220 V de sobreponer ubicadas en la cubierta del Centro de Integración Ciudadana (CIC), presuntamente debido a que fueron inadecuadamente instaladas y/o a la ausencia de actividades de mantenimiento por parte de la Administración Municipal de Salamina (Magdalena).
- -Se evidenciaron tomacorrientes dobles 120 V sin tapas metálicas, presuntamente ocasionados por mal uso y/o vandalismo de parte de la comunidad beneficiaria y/o a la ausencia de actividades de mantenimiento por parte de la Administración Municipal de Salamina (Magdalena).
- -Vidrios rotos en una de las ventanas corrediza en aluminio natural y vidrio 3 milímetros de la batería de baños de hombres presuntamente ocasionado por mal uso y/o vandalismo de parte de la comunidad beneficiaria y/o a la ausencia de actividades de mantenimiento por parte de la Administración Municipal de Salamina (Magdalena).
- -Sin función alguna la ventana de vidrio corrediza en aluminio natural y vidrio de 3 milímetros, instalada en uno de los extremos de la estructura de concreto reforzado para graderías, ocasionado por la falta de labores de vigilancia y control técnico por parte de la interventoría contratada, aunado a la deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales.
- -Sin ninguna clase de relleno se encuentran los bloques de los muros de mampostería ubicados sobre la estructura de tarima, lo que denota inadecuados procedimientos constructivos por parte del contratista de obras y/o falta de labores de vigilancia y control técnico por parte de la interventoría contratada, aunado a la deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales.
- -No están normalizadas las instalaciones eléctricas toda vez que las obras no cuentan con transformador de energía, el cual inicialmente estaba contratado, pero finalmente no fue ejecutado ni pagado.

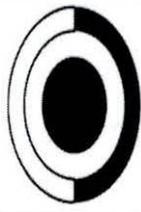
Se recibieron cantidades de obra que no fueron ejecutadas en su totalidad, por lo que se está generando detrimento patrimonial al Estado por valor de \$25.943.018 en costos directos e indirectos, en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, como puede verse en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL AL ESTADO							
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad contratada	Cantidad ejecutada según CGR	Diferencia	Vr. Unitario	Vr. Total



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

3	Estructuras en concreto							
3.6	Losa maciza e=10cm de 3500 PSI (21.1 Mpa)	m2	63,22	60,4	2,82	\$ 122.278	\$ 344.824	
3.8	Rampa en concreto de 3000 PSI (21.1 Mpa)	m2	44,43	40,33	4,10	\$ 567.403	\$ 2.326.352	
6	Estructura metálica y cubierta							
6.2	Cubierta en teja termoacústica trapezoidal	m2	1258	1255,12	2,88	\$ 58.980	\$ 169.862	
6.3	Caballote para cubierta	ml	34	0	34,00	\$ 43.286	\$ 1.471.724	
7	Instalaciones eléctricas							
7.15	Equipo de medida semidirecta exterior en baja tensión nivel I	und	1	0	1,00	\$ 900.000	\$ 900.000	
7.18	Suministro e instalación SALIDA lámpara LED Antares 100W 220 V de sobreponer (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	12	5	7,00	\$ 732.352	\$ 5.126.464	
7.20	Salida para lámpara aplique en muro 120 V - PVC (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	23,00	7,00	16,00	\$ 79.145	\$ 1.266.320	
7.21	Salida para lámpara aplique en muro 120 V - PVC (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	10,00	1,00	9,00	\$ 50.090	\$ 450.810	
7.23	Salida para toma doble normal 120 V - PVC incluye acometida desde oficina y tarima de eventos	und	15,00	8,00	7,00	\$ 202.364	\$ 1.416.548	
7.24	Salida para A.A. 12000 BTU 220V - PVC incluye acometida desde tablero de distribución hasta manejadora	und	2,00	1,00	1,00	\$ 305.257	\$ 305.257	
7.27	Consultoría de proyectos por parte de Electricaribe	und	1,00	0,00	1,00	\$ 210.000	\$ 210.000	
7.28	Revisión de materiales e instalaciones por parte de Electricaribe	und	1,00	0,00	1,00	\$ 600.000	\$ 600.000	
7.29	Inspección y certificación RETIE de transformación, distribución y uso final	und	1,00	0,00	1,00	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	
7.30	Inspección y certificación RETILAP de la cancha múltiple	und	1,00	0,00	1,00	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	
8	Instalaciones sanitarias							
8.5	Suministro e instalación de salida sanitaria para rejilla de piso de 2"	und	10,00	2,00	8,00	\$ 72.523	\$ 580.184	
8.10	Rejilla de piso de PVC de 2"	und	10,00	2,00	8,00	\$ 23.802	\$ 190.416	
9.5	Punto hidráulico de 1 1/4" para sanitario tipo fluxómetro	und	6,00	7,00	-1,00	\$ 88.068	-\$ 88.068	
9.8	Suministro e instalación de válvula de compuerta Red White 3/4"	und	1,00	2,00	-1,00	\$ 59.615	-\$ 59.615	
9.9	Suministro e instalación de MEDIDOR TOTALIZADOR Ø1 1/2" DE VELOCIDAD R160/R200	und	1,00	2,00	-1,00	\$ 650.000	-\$ 650.000	
10	Pisos							
10.1	ESMALTADO ENDURECEDOR SUPERFICIAL A BASE DE CUARZO	m2	570,00	533,90	36,10	\$ 11.500	\$ 415.150	
14	Carpintería metálica							
14.3	Suministro pasamanos discapacitados longitud de 1m	und	4	0	4,00	\$ 135.000	\$ 540.000	
14.8	Ventana corrediza en aluminio natural ref. 50-20 y vidrio 3 mm	m2	10,50	8,10	2,40	\$ 183.308	\$ 439.939	

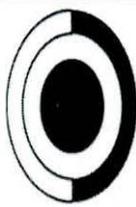


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

Valor costos directos						\$ 19.956.168
ADMINISTRACIÓN				23,45%		\$ 4.679.721
IMPREVISTOS				1,55%		\$ 309.321
UTILIDAD				5,00%		\$ 997.808
Costo directo + costo indirecto						\$ 25.943.018

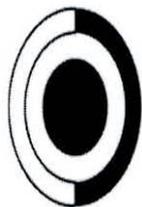
Además, teniendo en cuenta que las baterías de baños para hombres y mujeres, de las áreas administrativa y vestier, no se encuentran en funcionamiento, debido a que permanecen inundadas de aguas lluvias y/o aguas residuales domésticas, además que las instalaciones eléctricas no están debidamente normalizadas y se encuentran carentes de las certificaciones RETIE y RETILAP, se está generando presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de \$246.264.210,00 en costos directos e indirectos, en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, al estar afectadas las actividades relacionadas con los capítulos de excavaciones y rellenos, estructuras en concreto, mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, pisos, aparatos para baños, puertas, enchapes y estucos, carpintería metálica, obras a cargo del Municipio y no Previstos,

PRESUPUESTO DE PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL AL ESTADO						
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad contratada	Vr. Unitario	Vr. Total	
2	Excavaciones y Rellenos					
2.6	Excavaciones para instalaciones hidrosanitarias y eléctricas	m3	76,98	\$ 36.804	\$ 2.833.172	
3	Estructuras en concreto					
3.6	Losa maciza e=10cm de 3500 PSI (21.1 Mpa)	m2	63,22	\$ 122.278	\$ 7.730.415	
3.8	Rampa en concreto de 3000 PSI (21.1 Mpa)	m2	44,43	\$ 567.403	\$ 25.209.715	
3.9	Mesón para lavamanos en concreto para camerinos de 3000 PSI (21.1 Mpa)	m2	2,8	\$ 199.915	\$ 559.762	
5	Mampostería					
5.1	Muro en bloque de concreto a la vista de 15x20x40 cm 13 mpa incluye mortero de pega con refuerzo para oficina	m2	319,05	\$ 76.391	\$ 24.372.549	
7	Instalaciones eléctricas					
7.14	Acometida general en baja tensión desde transformador hasta tablero de distribución en 2x1/0Cu+2Cu - 2x1-1/2" PVC	ml	107,35	\$ 84.550	\$ 9.076.443	
7.15	Equipo de medida semidirecta exterior en baja tensión nivel I	und	1	\$ 900.000	\$ 900.000	
7.16	Suministro e instalación tablero de distribución trifásico de 18 ctos con puerta, chapa plástica y espacio para totalizador. (incluye totalizador y brekers parciales)	und	1	\$ 805.094	\$ 805.094	
7.17	Suministro e instalación puesta a tierra para tablero de distribución	und	1	\$ 138.360	\$ 138.360	
7.18	Suministro e instalación SALIDA lámpara LED Antares 100W 220 V de sobreponer (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	12	\$ 732.352	\$ 8.788.224	
7.19	Suministro e instalación salida para lámpara bala LED Downlight 22W 120V - PVC (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	23,00	\$ 123.746	\$ 2.846.158	
7.20	Salida para lámpara aplique en muro 120 V - PVC (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	23,00	\$ 79.145	\$ 1.820.335	
7.21	Salida para lámpara aplique en muro 120 V - PVC (incluye suministro e instalación de lámpara)	und	10,00	\$ 50.090	\$ 500.900	
7.22	Salida para switch interruptor doble 120 V - PVC	und	2,00	\$ 50.637	\$ 101.274	



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

7.23	Salida para toma doble normal 120 V - PVC incluye acometida desde oficina y tarima de eventos	und	15,00	\$ 202.364	\$ 3.035.460
7.24	Salida para A.A. 12000 BTU 220V - PVC incluye acometida desde tablero de distribución hasta manejadora	und	2,00	\$ 305.257	\$ 610.514
7.26	Canalización subterránea en tubo PVC 2" para sistema de telecomunicaciones (Solo suministro e instalación de tubería)	und	244,92	\$ 17.984	\$ 4.404.641
7.27	Consultoría de proyectos por parte de Electricaribe	und	1,00	\$ 210.000	\$ 210.000
7.28	Revisión de materiales e instalaciones por parte de Electricaribe	und	1,00	\$ 600.000	\$ 600.000
7.29	Inspección y certificación RETIE de transformación, distribución y uso final	und	1,00	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
7.30	Inspección y certificación RETILAP de la cancha múltiple	und	1,00	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
8	Instalaciones sanitarias				
8.1	Caja de inspección 60x60 en ladrillo recocido	und	4	\$ 401.162	\$ 1.604.648
8.2	Suministro e instalación de tubería en pvc de 4" para aguas negras	ml	103,77	\$ 47.999	\$ 4.980.856
8.3	Suministro e instalación de salida sanitaria para lavamanos de 2"	und	9,00	\$ 72.284	\$ 650.556
8.4	Suministro e instalación de salida sanitaria para duchas de 2"	und	2,00	\$ 72.523	\$ 145.046
8.5	Suministro e instalación de salida sanitaria para rejilla de piso de 2"	und	10,00	\$ 72.523	\$ 725.230
8.6	Suministro e instalación de salida sanitaria para orinales de 2"	und	3,00	\$ 77.054	\$ 231.162
8.7	Salida sanitaria de 4" para sanitarios incluye tubería y accesorios	und	7,00	\$ 120.728	\$ 845.096
8.8	Tubería de 4" pvc -SANITARIA para bajante de aguas lluvias + SOPORTE + PINTURA	ml	143,35	\$ 44.966	\$ 6.445.876
8.9	Tubería de 4" pvc para colector de aguas lluvias	ml	123,23	\$ 38.794	\$ 4.780.585
8.10	Rejilla de piso de PVC de 2"	und	10,00	\$ 23.802	\$ 238.020
8.11	Pozos de inspección 1.20 m de diámetro en ladrillo tolete h=1.20	und	1,00	\$ 856.350	\$ 856.350
8.13	Suministro e instalación de tubería en pvc de 6" para aguas negras	ml	76,62	\$ 99.124	\$ 7.594.881
9	Instalaciones hidráulicas				
9.1	Punto hidráulico de 1/2" lavamanos	und	9,00	\$ 42.550	\$ 382.950
9.2	Punto hidráulico de 1/2" duchas	und	2,00	\$ 42.550	\$ 85.100
9.3	Punto hidráulico de 1/2" llave jardín	und	3,00	\$ 64.930	\$ 194.790
9.4	Punto hidráulico de 1 1/4" para orinal tipo fluxómetro	und	3,00	\$ 87.564	\$ 262.692
9.5	Punto hidráulico de 1 1/4" para sanitario tipo fluxómetro	und	6,00	\$ 88.068	\$ 528.408
9.6	Punto hidráulico de 4" para hidrante	und	1,00	\$ 911.894	\$ 911.894
9.7	Suministro e instalación de válvula de compuerta Red White 2"	und	2,00	\$ 237.923	\$ 475.846
9.8	Suministro e instalación de válvula de compuerta Red White 3/4"	und	1,00	\$ 59.615	\$ 59.615
9.9	Suministro e instalación de MEDIDOR TOTALIZADOR Ø1 1/2" DE VELOCIDAD R160/R200	und	1,00	\$ 650.000	\$ 650.000
9.10	Tubería para suministro de red de 3/4"	ml	24,08	\$ 16.123	\$ 388.242
9.11	Tubería para suministro de red de 1 1/4"	ml	4,76	\$ 28.257	\$ 134.503
9.12	Tubería para suministro de red de 1 1/2"	ml	3,91	\$ 33.227	\$ 129.918
9.14	Suministro e instalación de hidrante de 4"	und	1,00	\$ 2.620.456	\$ 2.620.456
9.15	Caja para medidor de 1.8m x 0.70m x 0.60m	und	1,00	\$ 327.533	\$ 327.533



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

9.16	Suministro e instalación de válvula de compuerta Red White 1/2"	und	1,00	\$ 46.047	\$ 46.047
9.17	Suministro e instalación de válvula de compuerta Red White 1 1/4"	und	6,00	\$ 114.729	\$ 688.374
9.18	Tubería para suministro de red de 2"	ml	86,95	\$ 32.272	\$ 2.806.050
9.20	Tubería para suministro de red de 1"	ml	33,06	\$ 19.796	\$ 654.456
10	Pisos				
10.3	Baldosas para baños 30x30cm corona o similar color blanco	m2	118,80	\$ 57.433	\$ 6.823.040
11	Aparatos para baños				
11.1	Sanitario tipo tanque Acuacer para oficina	und	7,00	\$ 347.056	\$ 2.429.392
11.3	Lavamanos para mesón tipo Acuacer o equivalente para camerinos	und	6,00	\$ 184.355	\$ 1.106.130
11.4	Lavamanos para colgar tipo acuacer o equivalente para baño de oficinas	und	1,00	\$ 110.320	\$ 110.320
11.5	Lavamanos para colgar tipo Aquajet o equivalente para baño de discapacitados	und	2,00	\$ 149.820	\$ 299.640
11.6	Orinal Grande para baño ubicado en el camerino de hombres	und	3,00	\$ 332.908	\$ 998.724
11.7	Ducha para camerinos	und	2,00	\$ 81.243	\$ 162.486
11.8	Suministro e instalación espejo	m2	6,96	\$ 75.093	\$ 522.647
12	Puertas				
12.1	Puerta entamborada cold roll calibre 20. Acabado en esmalte blanco	m2	19,4	\$ 249.884	\$ 4.847.750
13	Enchapes y estucos				

13.1	Enchape para baños en cerámica corona 30x30cm o similar color blanco	m2	129,35	\$ 58.845	\$ 7.611.601
13.2	Estuco para muros	m2	103,29	\$ 16.642	\$ 1.718.952
14	Carpintería metálica				
14.3	Suministro pasamanos discapacitados longitud de 1m	und	4	\$ 135.000	\$ 540.000
14.8	Ventana corrediza en aluminio natural ref. 50-20 y vidrio 3 mm	m2	10,50	\$ 183.308	\$ 1.924.734
	OBRAS A CARGO DEL MUNICIPIO				\$ -
7.4	Suministro e instalación armado bifásico fin de línea 13.2 KV	und	2,00	\$ 618.784	\$ 1.237.568
7.5	Suministro e instalación armado bifásico ángulo (60°-90°) 13.2 kV	und	1,00	\$ 1.203.682	\$ 1.203.682
7.6	Suministro e instalación armado auxiliar para protecciones 13.2 kV	und	1,00	\$ 271.292	\$ 271.292
7.7	Suministro y tendido aéreo de línea ACSR 2 x 1/0 - 13.2 kV	ml	90,00	\$ 12.152	\$ 1.093.680
7.8	Suministro e instalación seccionador de fusible 100 A. 15 kV (incluye fusibles de hilo, conectores y bajante en cable de cobre # 2 desnudo)	und	2,00	\$ 305.155	\$ 610.310
7.9	Suministro e instalación descargador de sobretensión 12 kV	und	2,00	\$ 175.490	\$ 350.980
7.11	Equipo de carro canasta y grúa homologado para trabajos en tensión	und	1,00	\$ 2.501.959	\$ 2.501.959
7.12	Suministro e instalación bajante IMC 1-1/2"x3m	ml	5,00	\$ 129.253	\$ 646.265
7.13	Construcción registro de inspección BT SB325	und	2,00	\$ 1.620.000	\$ 3.240.000
	No previstos				



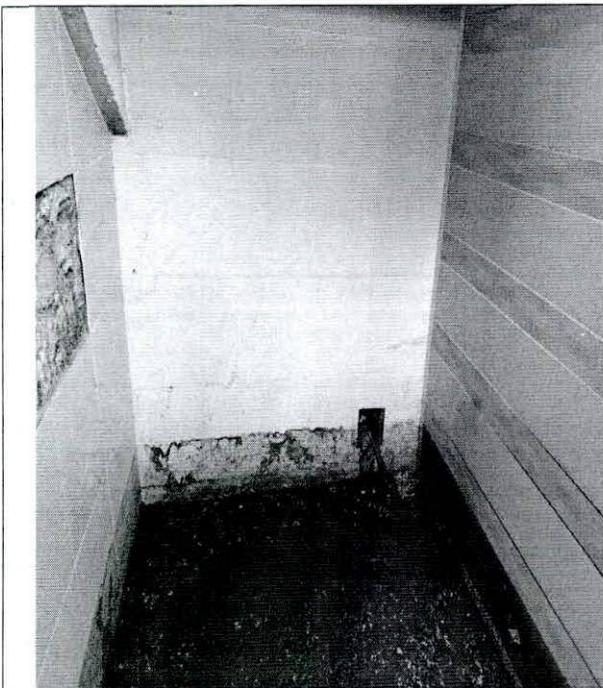
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

NP-03	Suministro e instalación de divisiones para baños en aluminio de color blanco con fondo de puerta en PVC blanco, incluye puertas, parales chapas, bisagras y todos los elementos requeridos para su correcta ejecución.	m2	31,32	\$ 325.500	\$ 10.194.660
Valor costos directos					\$ 189.434.008
ADMINISTRACIÓN				23,45%	\$ 44.422.275
IMPREVISTOS				1,55%	\$ 2.936.227
UTILIDAD				5,00%	\$ 9.471.700
Costo directo + costo indirecto					\$ 246.264.210

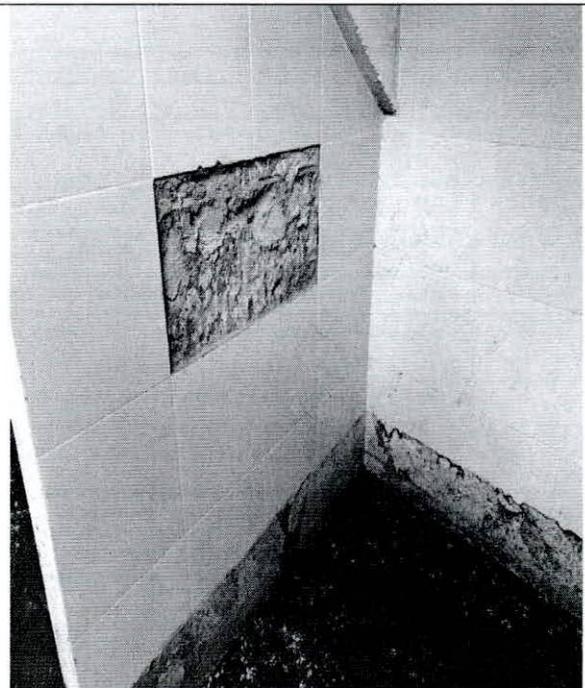
La incidencia fiscal, asciende a la cuantía de, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$272.207.228,00)

Lo anterior como resultado de inadecuados procedimientos constructivos por parte del contratista de obras, además de la falta de labores de vigilancia y control técnico por parte de la interventoría contratada, aunado a la deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales.

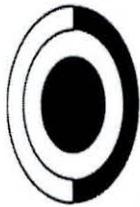
No obstante, se evidencian unos ítems que no resultan uniformes o coherentes al momento de establecer el valor del daño, pues a título de ejemplo, el ítem No. 8,5, en el primer cuadro se indica que la cantidad contratada es 10, pero se ejecutaron 2, existiendo un detrimento por los ocho restantes en la suma de \$580.184,00. Sin embargo, en el otro cuadro y por el mismo ítem, aparece un detrimento por valor de \$725.230,00, situación que amerita la aclaración del ingeniero que realizó la visita fiscal y el informe técnico, para establecer con exactitud valor del detrimento.



Ausencia de elementos sanitarios y pasamanos en los baños para personas con movilidad reducida



Desprendimiento del enchape para baños en cerámica en el baño de hombres. Obsérvese el nivel máximo de inundación en las paredes



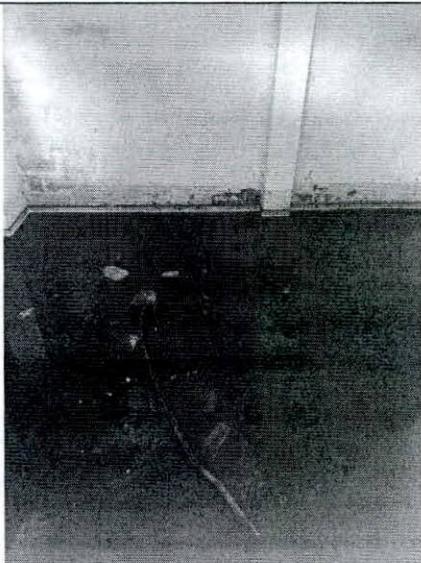
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**



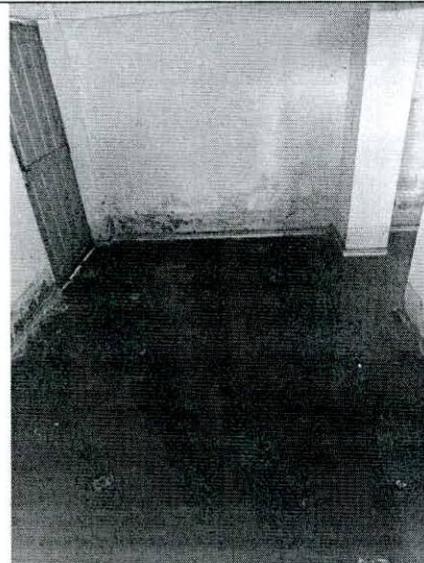
Baterías de baños para hombres inundados. Obsérvese el nivel máximo de inundación en las paredes



Baterías de baños para mujeres inundados. Obsérvese el nivel máximo de inundación en las paredes



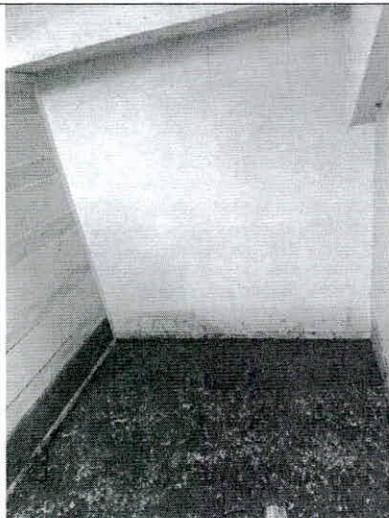
Áreas de vestuario y administración inundados. Obsérvese el nivel máximo de inundación en las paredes



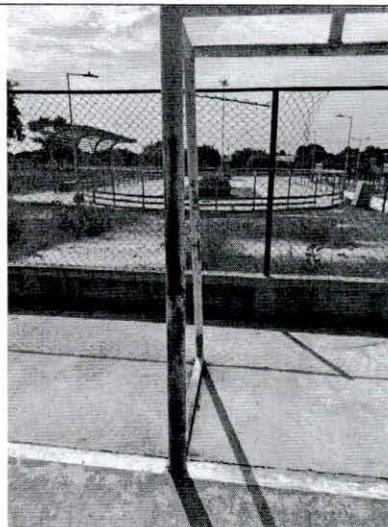
Áreas de vestuario y administración inundados. Obsérvese el nivel máximo de inundación en las paredes



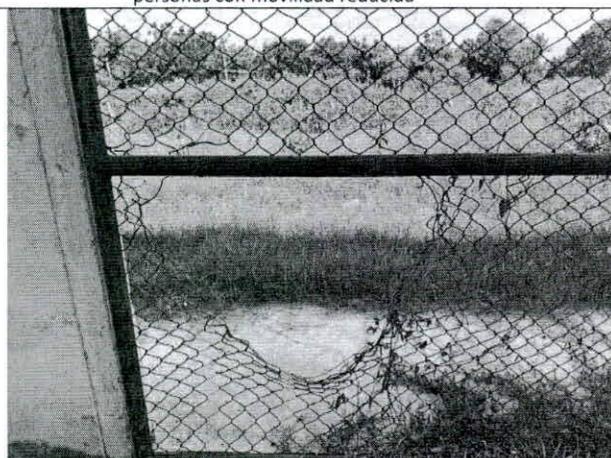
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**



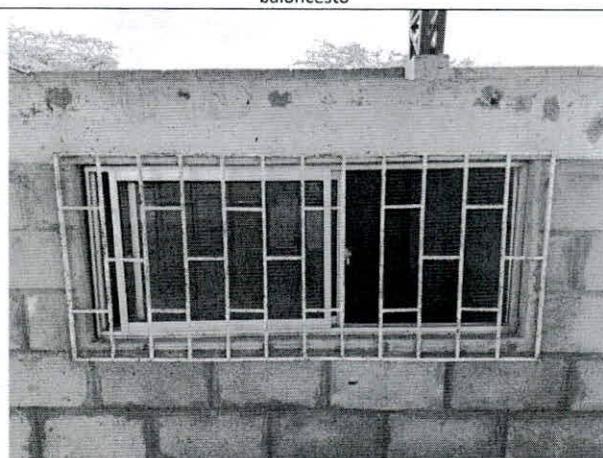
Ausencia de elementos sanitarios y pasamanos en los baños para personas con movilidad reducida



Corrosión de los marcos polifuncionales para microfútbol y baloncesto



Corrosión de las tuberías metálicas y deterioro de la malla eslabonada que componen el muro de cerramiento



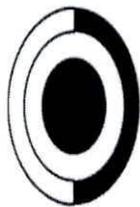
Corrosión en los protectores metálicos de las ventanas de las áreas de vestuario y administración



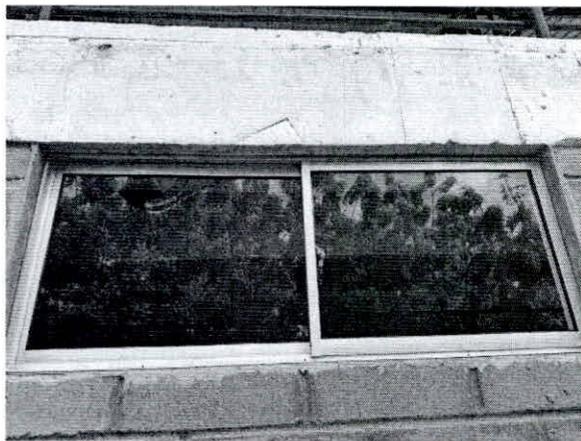
Acero de refuerzo expuesto en una de las columnas rectangulares de concreto ubicada sobre el área de tarima



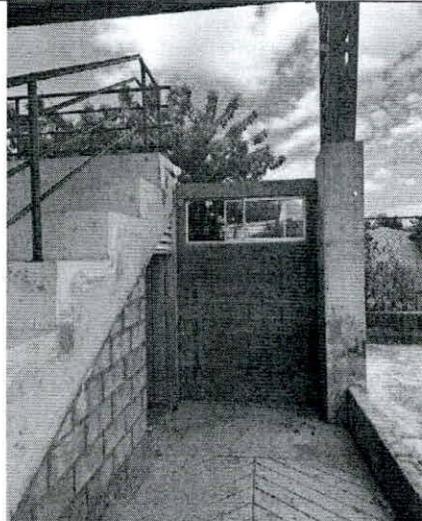
Tomacorrientes dobles 120 V sin tapas metálicas



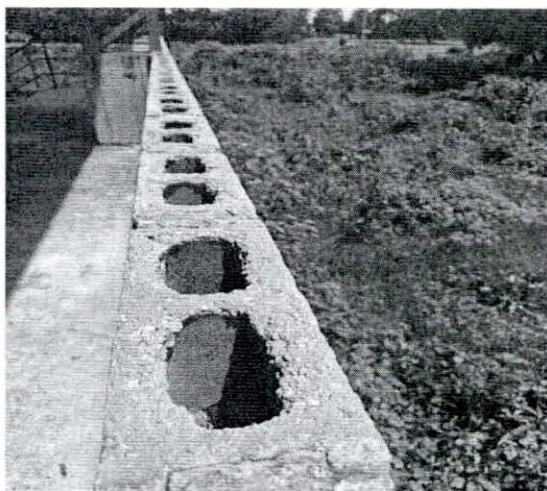
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**



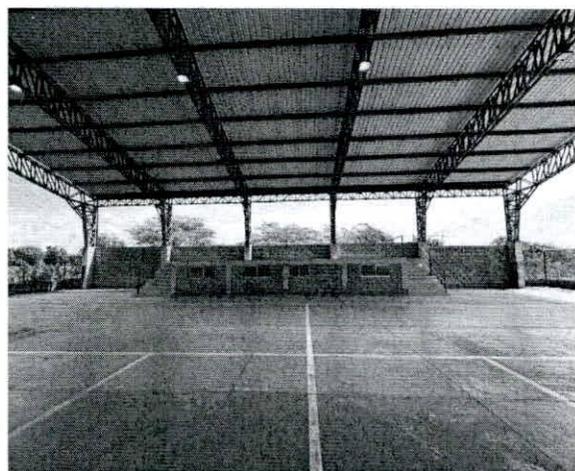
Vidrios rotos en una de las ventanas corrediza de la batería de baños de hombres



Inutilidad de la ventana de vidrio corrediza instalada en uno de los extremos de la estructura de concreto reforzado para graderías



Sin relleno se encuentran los bloques de los muros de mampostería ubicados sobre la estructura de tarima



Al fondo se observa la tarima, y debajo de ella se encuentran las áreas administrativas y vestier, las cuales están en un nivel inferior al de la cancha múltiple

mampostería ubicados sobre la estructura de tarima

áreas administrativas y vestier, las cuales están en un nivel inferior al de la cancha múltiple



Al fondo se observa las graderías, y debajo de ella se encuentran las baterías de baños, las cuales están en un nivel inferior al de la cancha múltiple



Se observan las rampas de acceso a las baterías de baños, ubicadas en los extremos de las graderías



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

X. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES. -

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Si bien la determinación de la responsabilidad propiamente dicha es el resultado de la actuación procesal de Responsabilidad Fiscal, esta acción solamente puede ser dirigida hacia un sujeto calificado principalmente por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se ha causado un daño al erario.

La misma norma ha definido de manera específica el significado de lo que debe entenderse como gestión fiscal, concepto previsto en el artículo 3ero de la Ley 610 de 2000:

“ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Para el presente caso, se tiene que, inicialmente las personas por generar un presunto daño al patrimonio público son:

- **JOSÉ NICOLÁS DÍAZ MARCHENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.095.385, en su calidad de alcalde municipal para la época de los hechos.

El señor Diaz Marchena, suscribió contrato de obra pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2.019, con el objeto contractual la “Construcción del Centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina, Magdalena”. Asimismo, suscribió los documentos contentivos de “informe de interventoría de las semanas 1, 2 y 3.

Pese al breve o corto tiempo que estuvo en la ejecución de esta obra, no se justifica su omisión de velar por el interés del erario público, pues en los informes de interventoría, se evidencia que no hubo ningún avance de la obra sin que se evidencia la dirección de una adecuada y correcta ejecución, administración, gasto, inversión y disposición de los recursos públicos, de su parte.

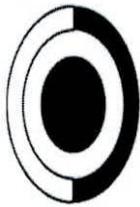
Era el encargado de orientar, dirigir, pero además, custodiar la actividad del municipio, lo cual, como Gestor fiscal le imponía la imperiosa necesidad de velar por el patrimonio público que le fue confiado al tomar posesión del cargo de alcalde, es decir, le asistía la obligación de disponer adecuadamente de los bienes y recursos públicos municipales, representados en una debida y correcta puesta en funcionamiento, demostrando la ejecución de los recursos para los cuales fueron comprometidos, situación que para el caso en cuestión no se observa.

En consecuencia, el alcalde, para la época de ocurrencia de los hechos, no acató las disposiciones establecidas en la Constitución política, artículo 315:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. (...)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)."

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto

De la Ley 136 de 1994

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)."

En consecuencia, el señor **JOSÉ NICOLÁS DÍAZ MARCHENA**, pese al corto tiempo que estuvo en cargo de alcalde cuando se ejecutaba el contrato de Obra Pública No. MS-LP- 002-2019 del 27 de noviembre de 2019, que tiene por objeto la "Construcción del Centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina, Magdalena", no desplegó de manera correcta, ni adecuada, las funciones que, como jefe de la administración y representante legal del municipio de San Zenón, debía ejercer en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de dicho Contrato, sin que se demuestre al momento de proferir esta providencia, su gestión para dicho incumplimiento. Esto se debió a una deficiente administración y supervisión realizada por parte de la entidad contratante, en la ejecución de las actividades contractuales.

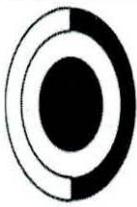
- **MAESTRE Y SANCHEZ S.A.S.**, con NIT 900.924.860-8, en su rol de contratista representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO MAESTRE QUIROZ**, C.C. 1.082.243.763:

MAESTRE Y SANCHEZ S.A.S., en su rol de contratista, suscribió el Contrato de Obra Pública No. MS-LP- 002-2019 del 27 de noviembre de 2019 y el acta de recibo final de la obra.

El contratista no ejecutó el contrato en su totalidad; desconoció obligaciones generales del contrato en estudio, tales como la de "Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en este contrato", "Entregar el cronograma estimado de obra", "Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones presentada...".

La actuación del contratista resulta abiertamente contraria a las obligaciones contractuales y legales, pese a los requerimientos observados en los informes de supervisión.

Todas las situaciones aquí relatadas fueron ocasionadas por deficientes procedimientos constructivos por parte del contratista de obras y deficientes labores de vigilancia y control técnico por parte de la firma interventora, lo que implica la generación de riesgos relacionados con la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

efectividad y eficacia en el uso de los recursos empleados para la ejecución del contrato, sin que se haya cumplido en su totalidad el objeto del mismo, conforme con las especificaciones técnicas de construcción vigentes en el territorio nacional.

I. CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DAÑO. –

El Contrato de Obra denunciado, se refiere al Contrato de Obra Pública No. MS-LP- 002-2019 del 27 de noviembre de 2019, que tiene por objeto la “Construcción del Centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina, Magdalena”, por valor inicial de \$932.100.000, y cuatro (4) meses de plazo de ejecución inicial, suscrito entre el Municipio de Salamina (Magdalena) con NIT 891.780.053 y la firma Maestre & Sánchez S.A.S con NIT 900.924.860-8.

Las labores de interventoría fueron desarrolladas mediante el contrato de obra No. 216 sin fecha, donde “El Interventor se obliga para con el Municipio a realizar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la construcción del centro de Integración Ciudadana Municipio de Salamina - Magdalena”, por valor de \$69.232.000,00, suscrito entre el municipio de Salamina (Magdalena) e Inversiones Diseño e Ingeniería - INDISING S.A.S, con NIT 900.543.271-4. Mientras que las labores de supervisión fueron llevadas a cabo por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de Salamina (Magdalena).

Las obras construidas se componen de: cancha, gradería., tarima, baterías de baños, vestuario, administración y cuentan con registros de aguas negras y aguas lluvias en muros de mampostería pañetados y tapa en concreto reforzado. No obstante, se presentaron observaciones que permitieron concluir:

Se recibieron cantidades de obra que no fueron ejecutadas en su totalidad, por lo que se está generando detrimento patrimonial al Estado por valor de \$25.943.018 en costos directos e indirectos, en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019.

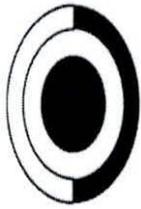
Además, teniendo en cuenta que las baterías de baños para hombres y mujeres, de las áreas administrativa y Vestier, no se encuentran en funcionamiento, debido a que permanecen inundadas de aguas lluvias y/o aguas residuales domésticas, además de que las instalaciones eléctricas no están debidamente normalizadas y carentes de las certificaciones RETIE y RETILAP, se está generando presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de \$246.264.210 en costos directos e indirectos, en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, al estar afectadas las actividades relacionadas con los capítulos de excavaciones y rellenos, estructuras en concreto, mampostería, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, pisos, aparatos para baños, puertas, enchapes y estucos, carpintería metálica, obras a cargo del Municipio, y No Previstos.

La incidencia fiscal, asciende a la cuantía de, **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$272.207.228,00)**

II. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

La finalidad de la vinculación de las compañías aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, ha sido determinado por la Honorable Corte Constitucional, expresándose en la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 que la finalidad de la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del patrimonio público y que dicha vinculación está delimitada por el riesgo amparado:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

“Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas”

A su vez en Sentencia C-840/2001, se dijo que *la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.* Es por lo anterior, que el análisis efectuado respecto de la conducta de las personas encontradas como responsables fiscales se realiza desde un punto de vista integral, en el sentido que los deberes de custodia y cuidado de los recursos públicos por parte de los gestores fiscales, son permanentes e ineludibles durante el periodo de ejercicio de sus funciones, más específicamente, obligatorias luego de la suscripción Convenio Interadministrativo No. 001 de 2015, las cuales se demostró que fueron incumplidas por este.

Con base en lo anterior, se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia que para que la compañía de seguros pueda ser obligada a pagar el daño o perjuicio causado al patrimonio público, es indispensable que exista una declaración de responsabilidad fiscal contra uno de sus asegurados; y que la cobertura este prevista en el contrato de seguro, sin dejar de lado las condiciones y limitaciones particulares del contrato de seguro, tales como la vigencia, el valor total asegurada o los deducibles pactados.

El Consejo de Estado, a través de la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2.019, dentro del radicado 20001-23-31-000-2012-00047-01 y con ponencia del doctor HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, expresó que, el llamamiento que se la realiza a la aseguradora al proceso de Responsabilidad Fiscal, no es por la acción de la responsabilidad fiscal, sino por la civil, pues la misma se deriva por causas que son propias del contrato de seguros y o por el comportamiento o la conducta que se le endilga a los funcionarios, garantizándole el derecho a la defensa y de contradicción, pues cuenta con las mismas prerrogativas y términos que los implicados. En esta providencia, la Corporación adoctrinó:

“El asegurador garantiza el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza. La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados. Asimismo, lo ha señalado esta Sección su vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal sino por responsabilidad civil, es decir, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado. El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal en la medida que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal”.

En lo que respecta a los terceros civilmente responsables, a través de su póliza de cumplimiento y de manejo habrá de vincularse a:

- ☉ **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5. Póliza: SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL. No. AA014010. Fecha de expedición: 28/11/2019. Vigencia:**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

27/11/2019 hasta 27/11/2024. **Valor asegurado:** \$699.075.000,00 (cumplimiento de contrato, deducción de pago anticipados, pago de salarios, prestaciones sociales o indemnización labora, estabilidad y calidad de obra).

- ① **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Póliza. SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 326-64-994000000566. Expedición: 02/03/2021. Vigencia: 02/03/2021 hasta 02/03/2022. Valor asegurado: \$230.000.000,00 (delitos contra la admon pública). \$230.000.000,00 (fallos con responsabilidad fiscal).**
- ① **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Póliza. SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 326-64-994000000502. Expedición: 02/03/2020. Vigencia: 02/03/2020 hasta 02/03/2021. Valor asegurado: \$200.000.000,00 (delitos contra la admon pública). \$200.000.000,00 (fallos con responsabilidad fiscal).**
- ① **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Póliza. SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 326-64-994000000373. Expedición: 25/02/2019. Vigencia: 25/02/20219 hasta 25/02/2020. Valor asegurado: \$150.000.000,00 (delitos contra la admon pública). \$150.000.000,00 (fallos con responsabilidad fiscal).**

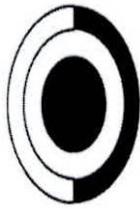
Dada la vinculación a proceso de los presuntos responsables amparados bajo las pólizas antes transcritas, habrán de vincularse las mismas, no sin antes tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, que expresa que *“Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.*

X. PRUEBAS A DECRETAR. –

1. OFICIO:

1.1. A la Alcaldía Municipal de Salamina-Magdalena, para que remita al despacho la siguiente información y/o documentación:

- ① Acta de recibo final de obras.
 - ① Acta de liquidación del contrato de obras.
 - ① Actas de inicio, suspensión y reinicio de obras.
 - ① Contrato de interventoría y sus correspondientes informes
 - ① Pólizas del contrato de interventoría
 - ① Contrato u Otrosí donde se adiciona el valor del contrato de obra.
 - ① Acta de aprobación de ítems no previstos
 - ① Soportes de pago de las diferentes actas parciales de obra y anticipo
 - ① Justificación de las diferentes Actas de Modificación de cantidades de obra (mayores y menores cantidades de obra).
 - ① Programación de Obra
 - ① Plan de Inversión del Anticipo
 - ① Planos Récord de las obras ejecutadas
 - ① Memorias de cálculo de cantidades de obra ejecutada
 - ① Análisis de Precios Unitarios (APU)
 - ① Certificaciones RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público) y permiso de conexión, muy a pesar de que fueron recibidas las obras en su totalidad tal como consta en el Acta de Recibo Final de Obra suscrita el 29 de octubre de 2021, suscrita por parte del Contratista de Obras, Interventor y Secretaría de



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

- Planeación e Infraestructura Física Municipal de Salamina (Magdalena)
- Designación del Supervisor del Contrato de Obra por parte del Alcalde Municipal de Salamina (Magdalena).
- Hojas de vida de los funcionarios que fungieron como supervisores en el Contrato de Obra Pública N° MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, así como su resolución de nombramiento y acta de posesión.
- Certificación de las direcciones de domicilio de los funcionarios que fungieron como supervisores.
- Hoja de vida del señor LUIS RAMÓN OROZCO OROZCO, acta de posesión, declaración de bienes y rentas y certificación de su último domicilio y correo electrónico.
- Totalidad de los Informes de Supervisión que debían ser presentados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de Salamina (Magdalena)
- Totalidad de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales.
- Totalidad de las Fichas de Seguimiento de Obras CIC.

1.2. TÉCNICO:

Oficiar al Ingeniero **JOSÉ HELMER GIRALDO NIETO**, a fin que aclare el informe técnico que acompañó el hallazgo que se estudia, teniendo en cuenta que, algunos ítems descritos en dicho informe se repiten, y no resultan congruentes en cuanto al valor del daño, lo que resulta imperiosa si aclaración para establecer la cuantificación real del daño.

XI. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Con la finalidad de dar impulso procesal, se designará al doctor LUIS RICARDO TRONCOSO MAESTRE, abogado del Grupo de Responsabilidad Fiscal adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que practique los medios de prueba ordenados en el presente auto, los que se llegaren a decretar posteriormente o solicitar las informaciones que sean necesarias para el impulso del asunto, quien proyectará los autos, y demás decisiones, siguiendo los lineamientos trazados por el Directivo(a) de conocimiento y bajo la supervisión del Coordinador(a) de Gestión del Grupo de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución Organizacional Numero No. 0748 de 26 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **-80472-2025-48686**, cuya entidad afectada es el municipio de Ariguaní-Magdalena, con NIT No. 891.780.053-9, en consideración a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR como presunto responsable fiscal y en su oportunidad recibirle versión libre y espontánea, diligencia que se cumplirá previa citación, a:

- **JOSÉ NICOLÁS DÍAZ MARCHENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.095.385, en su calidad de alcalde municipal al momento de firmar el contrato objeto de estudio.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

➤ **MAESTRE Y SANCHEZ S.A.S.**, con NIT 900.924.860-8, en su rol de contratista representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO MAESTRE QUIROZ**, C.C. 1.082.243.763.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados con el antecedente fiscal, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia y a las documentales obtenidas en virtud del carácter investigativo de la entidad.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR Y PRACTICAR los siguientes medios de prueba:

1 OFICIO:

1.1 A la Alcaldía Municipal de Salamina-Magdalena, para que remita al despacho la siguiente información y/o documentación:

- Acta de recibo final de obras.
 - Acta de liquidación del contrato de obras.
 - Actas de inicio, suspensión y reinicio de obras.
 - Contrato de interventoría y sus correspondientes informes
 - Pólizas del contrato de interventoría
 - Contrato u Otrosí donde se adiciona el valor del contrato de obra.
 - Acta de aprobación de ítems no previstos
 - Soportes de pago de las diferentes actas parciales de obra y anticipo
 - Justificación de las diferentes Actas de Modificación de cantidades de obra (mayores y menores cantidades de obra).
 - Programación de Obra
 - Plan de Inversión del Anticipo
 - Planos Récord de las obras ejecutadas
 - Memorias de cálculo de cantidades de obra ejecutada
 - Análisis de Precios Unitarios (APU)
 - Certificaciones RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público) y permiso de conexión, muy a pesar de que fueron recibidas las obras en su totalidad tal como consta en el Acta de Recibo Final de Obra suscrita el 29 de octubre de 2021, suscrita por parte del Contratista de Obras, Interventor y Secretaría de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Salamina (Magdalena)
 - Designación del Supervisor del Contrato de Obra por parte del Alcalde Municipal de Salamina (Magdalena).
 - Hojas de vida de los funcionarios que fungieron como supervisores en el Contrato de Obra Pública N° MS-LP-002-2019 MS-215-2019 del 27 de noviembre de 2019, así como su resolución de nombramiento y acta de posesión.
 - Certificación de las direcciones de domicilio de los funcionarios que fungieron como supervisores.
 - Hoja de vida del señor **LUIS RAMÓN OROZCO OROZCO**, acta de posesión, declaración de bienes y rentas y certificación de su último domicilio y correo electrónico.
 - Totalidad de los Informes de Supervisión que debían ser presentados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de Salamina (Magdalena)
 - Totalidad de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales.
 - Totalidad de las Fichas de Seguimiento de Obras CIC



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

1.2. TÉCNICO:

Oficiar al Ingeniero **JOSÉ HELMER GIRALDO NIETO**, a fin que aclare el informe técnico que acompañó el hallazgo que se estudia, teniendo en cuenta que, algunos ítems descritos en dicho informe se repiten, y no resultan congruentes en cuanto al valor del daño, lo que resulta imperiosa su aclaración para establecer la cuantificación real del daño.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la apertura de la presente actuación al representante legal del Municipio de Salamina-Magdalena, a efectos de que presten la debida colaboración en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales que se identifican y pueden ser localizado en las direcciones que se indican a continuación:

- **JOSÉ NICOLÁS DÍAZ MARCHENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.095.385.

Dirección: Calle 10 No. 4 – 45 Salamina-Magdalena.

Calle 84C No. 42D – 60 Casa No. 2, Conjunto Residencial Alpes Green-Barranquilla-Atlántico.

Correo electrónico: jdiazalcaldesalamina@gmail.com.

- **MAESTRE Y SANCHEZ S.A.S.**, con NIT 900.924.860-8, en su rol de contratista representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO MAESTRE QUIROZ**, C.C. 1.082.243.763.

Dirección: Calle 22 No. 19C-03 Quintas de Colón C-20, Santa Marta-Magdalena.

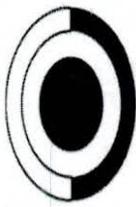
Correo electrónico: luismaestrequiroz@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal al representante legal de las siguientes compañías aseguradoras:

- ⦿ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: 860.524.654-6.
Dirección: Carrera 13 No. 98-21, Local 101, Bogotá.
Correo: notificaciones@solidaria.com.co
- ⦿ **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
NIT: 860.028.415-5. Póliza:
Dirección: Cl 100 No. 9 A -45 Piso 12 Bogotá D.C.
Correo: notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: REALIZAR la correspondiente investigación de bienes de los presuntos implicados y decretar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: DESIGNAR al sustanciador Luis Ricardo Troncoso Maestre, del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y al directivo de conocimiento Dra. Ana María Bornacelli García, en su calidad de Contralor-Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenadas en la presente providencia, y los que se llegaren a decretar posteriormente, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de la Coordinadora de Gestión de la Gerencia Departamental



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80472-2025-48686**

Colegiada del Magdalena, Isela Isabel Eguis Vásquez, en los términos de la Resolución Orgánica 748 de 2020.

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR que contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA BORNACELLI GARCÍA
Contralor Provincial-Ponente

MILDRETH ARMENTA MUEGUES
Gerente-Departamental Colegiada

OMAR DARIO AVENDANO CALVO
Contralo Provincial

Aprobada en sesión colegiada No. 028 del 06 de junio de 2025.

Proyectó: Luis Ricardo Troncoso M.
Profesional asignado
Revisó: Isela Eguis Vásquez
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal